

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00380 de BILINFORD ARIAS BARAJAS en contra de SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A, ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., informando que las demandadas presentaron contestación a la reforma de la demanda. Igualmente informo que Talentum presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 29 de junio de 2022. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por los apoderados de las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** pronunciándose a cerca de la reforma de la demanda, se evidencia que tales escritos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otro lado se advierte que la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, presentó los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 29 de junio de 2022, con sustento en que contestó

la demanda en tiempo, por lo que debe tenerse por contestada la demanda de su parte.

En efecto, el auto objeto de censura tuvo por no contestada la demanda por parte de TALENTUM TEMPORAL S.A.S., dado que el término que otorga la ley una vez notificada del auto que admite la demanda, venció para esta el 8 de febrero de 2022, y como la contestación solo se produjo hasta el 22 de febrero siguiente (archivo 037CorreoContestaciónTALENTUM, expediente digital), resulta a todas luces extemporáneo.

No obstante, con el recurso la parte interesada allega captura de pantalla, con la que comprueba que remitió la contestación de la demanda, entre otros al juzgado, el mismo 8 de febrero de 2022, a las 2:40 pm, lo cual solo tiene explicación en errores en el proveedor del servicio de correo, razón por la que sin entrar en mayores elucubraciones, resulta procedente, reponer el ordinal primero del auto del 29 de junio de 2022, en lo concerniente a tener por no contestada la demanda por parte de TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y en su lugar, tener por contestada la demanda por parte esta sociedad demandada.

Finalmente, se advierte que la demandada SERVIENTREGA S.A. llamó en garantía a su codemandada Timón S.A., en virtud de un contrato de mandato sin representación que se encuentra vigente, del cual no se había pronunciado el despacho. Así las cosas, como quiera que es procedente que una parte procesal, sea también llamada en garantía, para que en un solo litigio se resuelva la relación jurídica sustancial inicial y aquella surgida entre los sujetos que se encuentran en un mismo extremo de la litis, resulta entonces el llamado ajustado a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., por lo que se dispondrá admitir el llamado en garantía que hace SERVIENTREGA S.A. de TIMÓN S.A., concediendo a esta el término de DIEZ (10) DÍAS para que lo conteste (archivo 028LamamientoGarantía expediente digital).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

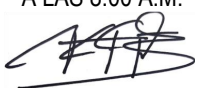
PRIMERO. – se TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE DEMANDA, por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

SEGUNDO. – REPONER el ordinal PRIMERO del auto de fecha 29 de junio de 2022, en lo concerniente a tener por no contestada la demanda por parte de TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y en su lugar, tener por contestada la demanda por parte esta sociedad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. - ADMITIR el llamado en garantía que hace **SERVIENTREGA S.A.** a **TIMÓN S.A.** Se concede el término de DIEZ (10) DÍAS para que lo conteste

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 04 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.  DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3addcde63625ed3db04be0d212631fd462b9e8c4779f07532ffc4bf6d4f9f98e**

Documento generado en 19/01/2023 06:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>